

---

# Novedades en Fintec | Pagos

Chile - Legal flash

Mayo 2023



---

## **Novedades en normativa aplicable a Operadores de Tarjetas, Implementación de Ley Fintec y Fijación de Tasas de Intercambio.**

El 18 de mayo vence el plazo que la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”) ha establecido para recibir consultas del público sobre la normativa que autoriza las actividades complementarias de los operadores de tarjetas de pago.

El 19 de mayo es el último día en que los participantes de la industria pueden inscribirse para participar en las mesas consultivas para la implementación de la Ley N° 21.521 (“Ley Fintec”).

El pasado 26 de abril se ha publicado en el Diario Oficial la resolución que “Determina límites definitivos a las tasas de intercambio”.



---

## Mesas consultivas sobre nueva normativa de operadores de tarjetas de pago

- Con fecha 18 de abril de 2023, la CMF publicó en consulta una nueva norma que busca autorizar la realización de ciertas **actividades complementarias** a los Operadores de Tarjetas de Pago. Dicha consulta se encontrará abierta **hasta el 18 de mayo de 2023**.

En efecto, la regulación del Banco Central de Chile en la materia, en particular el Capítulo III.J.2 de su Compendio de Normas Financieras, dispone que los Operadores deben “contemplar en sus estatutos la operación de Tarjetas [...] y las actividades complementarias a dicho giro específico que autorice la Comisión mediante norma de carácter general”. A este propósito, el **giro de operación de tarjetas de pago** (las “**Tarjetas**”) consiste principalmente en “**la liquidación y/o el pago de las prestaciones** que se adeuden a las entidades afiliadas por concepto de la utilización de las Tarjetas”.

- De esta manera, con la implementación de la autorización de actividades complementarias para los Operadores, se busca, en palabras de la CMF, que estas empresas puedan entregar una gama de servicios adicionales a los usuarios del sistema, servicios que surgen naturalmente de la actividad de operación y que aprovecha las sinergias que produciría el ejercicio de esta actividad principal. Esta nueva gama de servicios, además, sería el resultado del **proceso de implementación del modelo de cuatro partes en Chile (M4P)**, que ha implicado una mayor interacción entre los distintos actores de la industria, por ejemplo, los Proveedores de Servicios para el Procesamiento de Pagos (PSP).
- Si bien la reglamentación actual permite a los Operadores solicitar autorización a la CMF para desarrollar actividades complementarias a su giro, mediante lo dispuesto en la Circular N° 1 de 2017 de la CMF sobre normas generales para Emisores y Operadores de Tarjetas, la norma en consulta propone modificar el número III.2 de dicha Circular en el sentido de **facultar a los Operadores constituidos como sociedades anónimas especiales a realizar las siguientes actividades:**
  1. Servicio de reportería y conciliación de ventas o cuadratura de caja.
  2. Servicio de emisión de factura o boleta electrónica de manera propia o en asociación con otra empresa para las transacciones realizadas con cualquier medio de pago.
  3. La recaudación de pagos por cuenta de terceros y procesamiento para pagos con tarjeta, incluyendo la emisión de bonos o recibos (*vouchers*).



En el caso de las Operadoras de Tarjeta de Pago de propiedad bancaria, estas actividades complementarias quedarán restringidas a aquellas entidades que se constituyan como Sociedades Anónimas Especiales al amparo de la letra b) del artículo 70 de la Ley General de Bancos (filiales bancarias). En virtud de lo anterior, se modifica adicionalmente el Capítulo 11-6 de la RAN.

- Para mayor información contenida en el [Informe Normativa de la CMF](#), haga click [aquí](#).

---

## Mesas consultivas para la implementación de la Ley Fintec

- Durante el mes de diciembre de 2022, luego de la publicación de la Ley Fintec, la CMF dio a conocer un [plan de trabajo para implementar las más de 70 normas generales](#) que estima deberá dictar para concretar una serie de elementos legales y regulatorios allí contenidos.

El foco de este plan de trabajo está en [construir mesas de colaboración normativa entre los distintos actores e interesados en la industria Fintech](#). El primer ciclo de mesas consultivas estará compuesto de 8 mesas, 6 cuyo comienzo se coordinará a partir del 24 de mayo, y 2 que comenzarán de forma desfasada. Las primeras 6 mesas revisarán temáticas relativas a gobiernos corporativos y gestión de riesgos, obligación de información al público y requisitos de autorización para la prestación de servicios de la Ley Fintec.

- Este proceso, abierto al público y participantes del mercado, corre en paralelo al [plan de adaptación interna en cuanto a reclutamiento de personal especializado](#) que ha llevado a cabo la CMF, con el objetivo de, en sus palabras, “fortalecer el conocimiento interno y potenciar el foco en innovación”. En concreto, la CMF ha creado un nuevo Centro de Innovación y abierto proceso de postulación a distintos cargos con dedicación exclusiva a la implementación de la Ley Fintec.

- **Fechas importantes:**

1. **15 de mayo de 2023:** Celebración de un webinar informativo sobre el funcionamiento y temáticas de las mesas consultivas. Si te lo perdiste, puedes revisarlo haciendo click [aquí](#).
2. **19 de mayo de 2023:** Vencimiento del período de inscripción para participar en las mesas consultivas.
3. **24 de mayo de 2023:** Comienzo de labores de las mesas consultivas.



## Publicación de resolución sobre tasas de intercambio en la industria de pagos

- > Con fecha 26 de abril de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la República de Chile la resolución de fecha 22 de febrero de 2023 que “Determina límites definitivos a las tasas de intercambio en primer proceso para la determinación de límites a las tasas de intercambio” (la “**Resolución**”).
- > Como antecedente a la norma, el 6 de agosto de 2021 se publicó la Ley N° 21.365, que regula los límites a las tasas de intercambio de tarjetas de pago (“**Ley de Tasas de Intercambio**”). La Ley señala que se entenderá por “tasa de intercambio” cualquier tipo de ingreso o pago que tenga derecho a recibir un Emisor de un Operador, asociado directa o indirectamente a transacciones liquidadas y/o pagadas por este último, por la utilización de tarjetas emitidas por el primero, sea que los pagos correspondientes a tales transacciones se efectúen en forma directa o por intermedio del respectivo titular de marca de tarjetas.
- > La Ley de Tasas de Intercambio a su vez creó el Comité para la Fijación de Límites a las Tasas de Intercambio (el “**Comité**”) aplicables a transacciones con tarjetas entre emisores y operadores, correspondientes a la venta de bienes o la prestación de servicios por entidades afiliadas en el país. En ese sentido, se señaló que se fijaría un límite provisorio a las tasas de intercambio a más tardar el 6 de febrero de 2022, siendo vinculante hasta la publicación de las nuevas tasas de intercambio, señaladas en la Resolución.
- > En virtud de la Resolución, se fijó la siguiente estructura de Tasas de Intercambio Máximas:

	Fecha de publicación en el Diario Oficial	Mes 6° (primera reducción)	Mes 18° (segunda reducción)
<b>Tarjetas de débito</b>	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,50%	0,35%
<b>Tarjetas de crédito</b>	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 1,14%	0,80%
<b>Tarjetas de pago con provisión de fondos</b>	Tasas de intercambio vigentes a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjetas	El mínimo entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de esta resolución de cada titular de marca de tarjeta, y 0,94%	0,80%



- Se estableció que, desde la fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial hasta el último día del quinto mes siguiente, esto es, el 30 de septiembre de 2023, las Tasas de Intercambio Máximas serán aquellas vigentes a la fecha de la Resolución. Una vez cumplido el plazo, y a partir del primer día del sexto mes, hasta el último día del décimo séptimo mes, la tasa de intercambio será el menor valor entre la tasa de intercambio vigente a la fecha de la Resolución y el valor establecido para la primera reducción.
- Se señala a su vez que el Comité podrá considerar los resultados de un estudio de impacto de la aplicación de las tasas preliminares y de la primera reducción establecida en la Resolución, y la evaluación de los potenciales efectos, o aquellos que sean razonablemente previsibles, de la segunda reducción, sobre todos los aspectos del mercado que sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Comité establecidos en la Ley de Tasas de Intercambio, pudiendo suspender el segundo hito siempre que los resultados se conocieren antes de la fecha de la segunda reducción y que estos se opongan manifiestamente con los objetivos que mandata la ley al Comité.
- Sin perjuicio de lo anterior, la regulación de las tasas de intercambio deberá ser revisada cada tres años por parte del Comité, el que a su vez sesionará regularmente y nunca más allá de seis meses entre una reunión y la siguiente, con el objeto de evaluar si han ocurrido cambios sustantivos en el mercado de medios de pago que, a su juicio, justifiquen una revisión.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

### Contacto:



**Tomás Kubick**

+5622 889 9900

[tomas.kubick@cuatrecasas.com](mailto:tomas.kubick@cuatrecasas.com)



**Fernanda Anguita**

T +5622 889 9900

[fernanda.anguita@cuatrecasas.com](mailto:fernanda.anguita@cuatrecasas.com)



©2023 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.



IS 713573